

Superior.

El H. Poro dijo que no estaría por la moción, porque aprobarla sería lo mismo que establecer una especie de privilegio en favor de los abogados únicamente.

El H. Salazar declaró terminada la sesión por ser avanzada ya la hora y tener que regresar los HH. Diputados a la sesión extraordinaria, quedando aplazada la discusión de la moción del H. Vascones para la sesión próxima.

El Vicepresidente. El Secretario
Manuel H. Salazar Joaquín Larrea L.

Sesión extraordinaria del 30 de Julio
de 1892.

Bajo la dirección del H. Sr. Vicepresidente, se le declaró abierta a las 7 de la noche, asistiendo los

H. H. Acero, Campuzano, Carbo, Castro, Cordova (P. G.), Cordova (G. J.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Nigilio), Landívar, Malo, Martí-
nez, Moreno, Moscoso, Novoa, Pa-
rera, Penabazura, Santistevan, Sa-
raín, Tello, Tobar, Vacas, Vila y
Villaricos.

Acto continuo el H. San-
tistevan pidió se discutieran los Arts.
de la Ley de Instrucción Pública cuya
reconsideración se había concedido en
la sesión ordinaria. Después de haber
manifestado el H. Santistevan las
ventajas de la reforma, la H. Ca-
mara aprobó todos los artículos con
excepción del penúltimo.

Inmediatamente el
H. Vascones hizo la siguiente mo-
ción que fue aprobada: que al Art.
138 se agregue lo siguiente: Es pro-
hibido a los maestros o ayudantes
de las escuelas públicas: 1º Recibir em-
pleos de los padres, tutores o en-
cargados de los niños que concurren
a sus escuelas, exceptuándose los de
enseñanza libre y las escuelas sos-
tenidas a favor por las Muni-

municipalidades y los padres de familia, y ejercer dentro de la escuela en cualquier oficio, profesión o comercio que les inhabilite para cumplir asiduamente las obligaciones del magisterio."

Aproyo esta moción el H. Nolasco

El H. Landívar propuso que al Art. 79 de la Ley de Aduana reconsiderado también en la sesión ordinaria se agregue "por sí o sus representantes legales". Dijo que los Ordinarios eclesiásticos por el Concordato estaban exceptuados de rendir cuentas a los tribunales laicos.

Que por lo demás no debía de haber duda alguna en cuanto a la jurisdicción de la administración de esos fondos. Se aprobó.

El H. Salazar indicó que no era propia para el caso la palabra representantes legales, y recordó cuáles lo eran según el Código Civil.

El H. Vascones pidió se pusiera "legítimos" en lugar de "legales", para evitar el inconveniente notado por el H. Salazar.

El H. Landívar pidió se
pusiera "por sí o por quien los re-
presente".

Acceptóse esta indicación
y fué aprobada.

Fúese en seguida en ter-
cera discusión la Ley reformativa
del Código de Minas. Aprobáronse
sin modificación los Arts. 1.º al 5.º
En el 6.º el H. Abalo después de pedir
lectura de la Ley reformativa de 1887
dijo que deseaba que los autores del pro-
yecto le indicaran los motivos de la
reforma.

Los H. H. Córdova (G. I.) y
Carlo V. manifestaron que era una
consecuencia de la reforma acepta-
da de conceder limitadas prebendas.
Y que más adelante se hacía una
reforma por la cual se imponía el
pago de una pensión por cada pre-
benda, y que se había propuesto
esta reforma para impedir que los
propietarios de minas descurdaran
el labores de ellas.

El H. Abalo indicó que
no estaba por la reforma porque no
era justo conceder una mina con tan

para pension y hacer que el Estado no
repose ventaja alguna, porque los
particulares ^{se} desunirian en ex-
plotarla.

Cerrado el debate se aprobó
este artículo, lo mismo que los si-
guientes hasta el 15.

Levantase inmediata-
mente la sesión por falta de quo-
rum a las 9 1/2 p. m.

El Vicepresidente.
Manuel M. Salazar

El Secretario.
Joaquín Larrea

